



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN:** POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE API, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALFONSO GIL DÍAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA UNAM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL MARTÍNEZ MAESTRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, COMO "OPERADORA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. LAS PARTES DECLARAN QUE:

**I.1. Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º. de la Ley de Puertos se aplique a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**API:** Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

✓ **ÁREA CEDIDA:** La superficie marítimo-terrestre en el PUERTO de 4,053.61 m<sup>2</sup>, ubicada en el Cerro del Crestón la Azada, en el polígono I del Recinto Portuario. EL ÁREA CEDIDA será utilizada como INSTALACIÓN, para proporcionar, exclusivamente el servicio de atraque y desatraque de embarcaciones de su propiedad con labores de investigación científica.

**COMITÉ DE OPERACIÓN:** El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**CONCESIÓN:** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, y que se agrega como **ANEXO UNO**.

**ADJUDICACIÓN:** Sustitución de títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Nos. S.C.T.1/81 con vencimiento al 28 de enero de 2011. S.C.T. 16/81, con vencimiento al 24 de noviembre de 2,011. S.C.T. 33/82 con vencimiento al 27 de septiembre del 2002, expediente 406/16123 con vencimiento al 2 de agosto del 2002, Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, otorgado por API, que amplía la concesión otorgada en el título SCT 331/82 y expediente 406/16123, hasta el 24 de noviembre del 2011. **ANEXO A**.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**CONTRAPRESTACIÓN:** Exenta de pago de contraprestación por apegarse su giro a lo estipulado en el artículo 233 Fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**INSTALACIÓN:** Superficie marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que de manera permanente se establezcan en **ÁREA CEDIDA** para proporcionar el **SERVICIO**.

**PROGRAMA MAESTRO:** El programa maestro de desarrollo portuario del **PUERTO** al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones, que se agrega como **ANEXO DOS**.

**PUERTO:** El Recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **PUERTO** que se agregan como **ANEXO TRES** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SECRETARIA:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIO:** El servicio de atraque y desatraque de embarcaciones destinadas a labores de investigación científica de su propiedad exclusivamente, en los términos del presente documento, conforme a la Ley de Puertos, su reglamento y las **REGLAS DE OPERACIÓN**, y para prestar dentro de la misma, los servicios e amarre de cabos, avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.

**II. Declara API que:**

**II.1. Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración portuaria integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No. 153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero de la ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Num. 177 volumen CXIII del libro No. 3 la que se agrega al presente contrato como **ANEXO CUATRO**.

**II.2. Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la **SECRETARÍA**, le otorgó la **CONCESIÓN** para la administración integral del **PUERTO**, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, en adelante la **CONCESIÓN**, copia de la cual forma parte de este contrato como **ANEXO UNO**.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Dentro del PUERTO que fue concesionado a API para su administración integral se encuentra el ÁREA CEDIDA.

**II.3. Legislación aplicable.** Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

**II.4. Responsabilidad solidaria de "LA UNAM".** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre API se establecerá que los OPERADORES, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

**II.5. Representación.** Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.7,171, Volumen XXVII, del 14 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa, la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna. Este documento se adjunta al anexo uno del presente contrato.

**II.6. Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.

### III. Declara "LA UNAM" que:

**III.1. Personalidad.** Es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, según lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945.

**III.1.a. Que corresponde al H. Patronato la Administración del Patrimonio Universitario** de conformidad con el artículo 10 fracción 1ª de su Ley Orgánica en vigor, el cual, delega esta función en la Dirección General del Patrimonio Universitario, cuyo Titular, Licenciado Miguel Armando Martínez Maestre, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad (con el capítulo II numeral VIII inciso 4 y capítulo IV, numeral XXI inciso 2) del reglamento interior del Patronato Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**III.2. Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

**III.3. Capacidad.** "LA UNAM" declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso de la INSTALACIÓN para proporcionar el SERVICIO.

**III.4. Representación.** Su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración, y lo acredita con copia del testimonio No. 86103 que otorga para actos de administración elaborado en la Notaría No. 15, del Licenciado Eduardo García Villegas del Distrito Federal, cuya expedición del primer testimonio en su orden se ejecuta el 22 de febrero de 1993.

**III.5. Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Ciudad Universitaria, Torre de Rectoría, 9º Piso, México, D.F. Tel.: 6 22 63 56/58 y fax 6 65 72 90.

**III.6. Modalidad de Adjudicación.** Sustitución de títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Nos. S.C.T.1/81 con vencimiento al 28 de enero del 2011. S.C.T. 16/81, con vencimiento al 24 de noviembre del 2011. S.C.T. 33/82 con vencimiento al 27 de septiembre del año 2002 y expediente 406/16123 con vencimiento al 2 de agosto del 2002.

## CLÁUSULAS

### I. De la Cesión

✓ **PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** API cede a "LA UNAM" los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA deriven de la CONCESIÓN.

**En consecuencia "LA UNAM" podrá en una superficie 4,053.61 m<sup>2</sup>:**

1. Usar, aprovechar y explotar la INSTALACIÓN de manera exclusiva y aplicar dentro de la misma el SERVICIO.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

2. Proporcionar en la INSTALACIÓN, el servicio de atraque y desatraque de embarcaciones de su propiedad enfocadas a las labores de investigación científica, en los términos del presente documento, conforme a la Ley de Puertos, su reglamento y las REGLAS DE OPERACIÓN, y para prestar dentro de la misma, los servicios de amare de cabos, avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.

✓ **SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** "LA UNAM" acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

✓ **TERCERA. Modalidades.** La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de "LA UNAM" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

Conforme lo estipula el artículo 30 de la Ley de Puertos, "LA UNAM" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que API podrá en el PUERTO, en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

✓ **CUARTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que "LA UNAM" ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

- I. EL ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

1.1 "LA UNAM" tendrá el derecho exclusivo de usar, aprovechar y explotar la INSTALACIÓN, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

1.2 El servicio de atraque/desatraque que proporcione "LA UNAM" en la INSTALACIÓN se sujetará a los turnos y prioridades que establecen la Ley de Puertos, su reglamento y las REGLAS DE OPERACIÓN.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de "LA UNAM" será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

## II. De la construcción y operación

✓ **QUINTA. Inversiones.** "LA UNAM" se obliga a realizar obras de mantenimiento y reparación y adquirir e instalar los equipos necesarios para conservar y operar la instalación en óptimas condiciones.

**SEXTA. Obras.** Las obras que realice "LA UNAM" por concepto de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, quedarán a cuenta y riesgo de la misma, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA previa aprobación de API.

Para la ejecución de las obras de que aquí se trata "LA UNAM" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

✓ **SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento.** "LA UNAM" responderá ante API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo de "LA UNAM".

✓ **OCTAVA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, "LA UNAM" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

“LA UNAM” asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación de la INSTALACIÓN y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio del aquéllos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por “LA UNAM”.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita API y las autoridades municipales y federales, en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos o al medio ambiente.

✓ **NOVENA. Medidas de Seguridad.** “LA UNAM” deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades de la INSTALACIÓN se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- II. Verificar que el acceso a la INSTALACIÓN de los USUARIOS por embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes.
- III. Instalar en lugares de fácil acceso de la INSTALACIÓN, equipo y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la INSTALACIÓN, que se sujetará al programa de protección civil de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la INSTALACIÓN.

✓ **DÉCIMA. Calidad de la operación.** Las actividades que se realicen en la INSTALACIÓN se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN. “LA UNAM” coadyuvará con API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los PROGRAMAS M : STRO y operativo anual de API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

En consecuencia, será responsable de que la INSTALACIÓN tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.


Queda estrictamente prohibido a "LA UNAM" invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto de Mazatlán. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a "LA UNAM" de los gastos que originen el desalojo, y en caso, el depósito y almacenamiento.


### III. Del Servicio

✓ **DECIMO PRIMERA. Prestación del SERVICIO.** EL SERVICIO será prestado por "LA UNAM" con su personal y equipo propio.

### IV, De las responsabilidades.

✓ **DECIMO SEGUNDA. Responsabilidad de "LA UNAM".** "LA UNAM" responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del ÁREA CEDIDA, de la INSTALACIÓN y de la prestación del SERVICIO y de los servicios generales que proporcione, se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

  
**DECIMO TERCERA. Responsabilidades recíprocas.** En general, "LA UNAM" se compromete a sacar a API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda. API asume idéntica obligación frente a "LA UNAM" para casos inversos.

  
**DECIMO CUARTA. Seguros.** "LA UNAM", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, previamente al inicio de operación de la INSTALACIÓN y de la prestación del SERVICIO, deberá contratar, por su cuenta y costo, los seguros siguientes:

a) Un seguro para la INSTALACIÓN contra riesgos, particularmente incendios, explosiones, colisiones o fenómenos meteorológicos y en el que se incluya la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la prestación del servicio; y





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

En cualesquier caso, las sumas aseguradas de los seguros a que se refiere el presente numeral serán aquellas que sean determinadas en función de la naturaleza, de las obras e instalaciones y del SERVICIO que será proporcionado, por uno o varios estudios que por cuenta y costo de "LA UNAM", la misma solicite y obtenga de una compañía aseguradora debidamente autorizada.

La beneficiaria en primer lugar de los seguros a que se refiere el presente numeral será API, a la cual "LA UNAM" deberá entregar las pólizas correspondientes y copia de el o los estudios realizados para determinar las sumas aseguradas, a más tardar en la fecha de inicio de operaciones de la INSTALACIÓN y ante quien deberá acreditarse oportunamente las renovaciones anuales, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento de "LA UNAM", API contrate, por cuenta de aquél, los seguros a que se refiere este numeral.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a API dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o treinta días después de la expiración de cada período anual según corresponda.

API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciera oportunamente "LA UNAM", quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor.

#### V. De las obligaciones económicas.

**DECIMO QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.** "LA UNAM" queda exenta del pago por contraprestación según lo estipula el artículo 233 Fracción III de la Ley Federal de Derechos.

✓ **DECIMO SEXTA. Verificación.** "LA UNAM" se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

**DECIMO SÉPTIMA. Información.** "LA UNAM" se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volúmen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a API en los formatos y con la periodicidad que determine la SECRETARIA.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**DECIMO OCTAVA. Funciones de Autoridad.** "LA UNAM" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**DECIMO NOVENA. De la entrega del ÁREA CEDIDA.** API se obliga a respetar a "LA UNAM" el área cedida, señalada en la Cláusula Primera de este Instrumento, la cual no será superior ni inferior a la establecida en los documentos señalados en el renglón de Adjudicación y que dan origen a este Contrato.

## VII. De la vigencia y rescisión.

**VIGESIMO. Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente hasta el 24 de noviembre del año 2011.

El presente contrato podrá ser prorrogado siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto "LA UNAM" deberá presentar la solicitud correspondiente ante API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación para el período adicional será acordado entre las partes.

**VIGESIMO PRIMERA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

- I. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios de "LA UNAM";
- II. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios; o
- III. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas.

Si este contrato se rescinde por causas imputables a "LA UNAM", esta pagará a API la cantidad de cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de daños y perjuicios.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**VIGESIMO SEGUNDA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, "LA UNAM" devolverá a API, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras de instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución.

"LA UNAM" estará obligada a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de API.

### VIII. Disposiciones generales

**VIGESIMO TERCERA. Fuerza vinculante de los anexos.** Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

**VIGESIMO CUARTA. Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación su objeto, o por acuerdo entre API y "LA UNAM".

**VIGESIMO QUINTA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

**VIGESIMO SEXTA. Interpretación.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARIA.

**VIGESIMO SÉPTIMA. Quejas de USUARIOS.** En los contratos de prestación de servicios, que celebre "LA UNAM" con USUARIOS o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

**VIGESIMO OCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor.** "LA UNAM" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

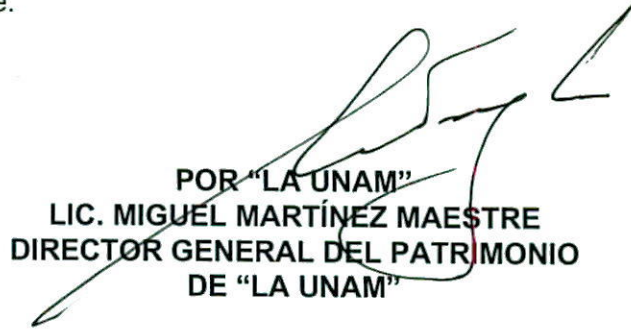
**VIGESIMO NOVENA. Decisión de conflictos.** Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes en del Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudieran tener derecho, ahora o en el futuro, por razones de su domicilio, nacionalidad u otras causas.

**TRIGESIMO. Registro del contrato.** API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARIA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

La validéz del presente contrato estará sujeta a su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente contrato se firma per triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 15 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

  
POR API  
LIC. ALFONSO GIL DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL

  
POR "LA UNAM"  
LIC. MIGUEL MARTÍNEZ MAESTRE  
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
DE "LA UNAM"

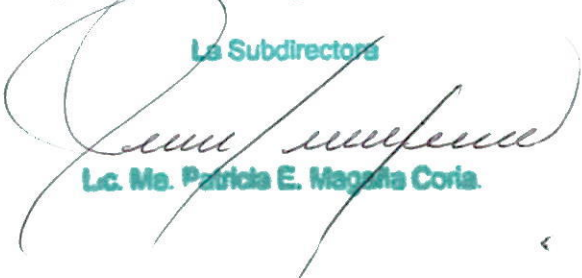


SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número APIMAZ01-035/01 en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de Puertos.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2001.



La Subdirectora  
  
Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS APIMAZ01-033/00** que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante la “**API**”, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General; y, por la otra la Universidad Nacional Autónoma de México, representada por el Mtro. Pablo Tamayo Castroparedes, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo la “**OPERADORA**”, al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Las partes celebraron el contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo número APIMAZ01-035/01 registrado el 12 de septiembre de 2001.

**SEGUNDA.- Representante Legal.** Su representante cuenta con facultades para celebrar el presente convenio modificatorio de cesión parcial de derechos, conforme a escritura pública número 89096 de fecha 7 d octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 153, del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sanchez Cordero.

## CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.-** El presente convenio modifica la cláusula Vigésimo, de la siguiente forma:

**VIGESIMO. Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente por hasta el 24 de noviembre del año 2023.

El presente contrato podrá ser prorrogado siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezcan API de acuerdo a la legislación aplicable, el Título de Concesión, el PROGRAMA MAESTRO y el presente contrato.

Para tal efecto, “LA UNAM” deberá presentar la solicitud correspondiente ante API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación para el período adicional será objeto de convenio entre las partes.

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Se agrega la cláusula TRIGÉSIMO SÉPTIMA para quedar con el siguiente texto:

**TRIGÉSIMO PRIMERA.- Montos de Inversión.** La OPERADORA informará durante el periodo de vigencia de este contrato a la API, mediante reportes mensuales los montos de inversión y generación de empleos directos e indirectos generados por la OPERADORA.



**CLAUSULA TERCERA.-** Que las partes ratifican en todas y cada una de sus partes el contrato antes mencionado con excepción de las modificaciones que se asientan en este documento.

El presente convenio de Prórroga se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 10 de octubre de 2011.

Por API

  
Lic. Alfonso Gil Díaz  
Director General

Por la Operadora

  
Mtro. Pablo Tamayo Castroparedes

Apoderado Legal

Testigos

  
Ing. Victor Tulio Humaran Castellanos  
Gerente de Comercialización

  
Lic. Kerén Ruelas Ibarra  
Jefe de Promoción

  
Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante  
Subgerente de Procedimientos Legales

La presente prórroga quedo registrada bajo el número:  
APIMAZ01-035/01.P1  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 31 de octubre del 2011.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MEDIOS DE TRANSPORTE

Director General  
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

